



Constancia: Se deja en el sentido de que el 9 de noviembre venció el término que tenían las partes para pronunciarse acerca del requerimiento realizado por el juzgado, mediante auto del 29-10-2020. Armenia, Quindío, 17 de noviembre de 2020.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
Sustanciador

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto No. **01596**

Asunto: Se desiste de prueba grafológica
Proceso: Verbal restitución de bien inmueble arrendado
Demandante: Eliana María Aragón Crespo
Demandado: Carlos Hernando Aragón Crespo
Radicado: 630013103003-**2018-00216-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y una vez revisados los escritos allegados por los abogados de las partes, en los que manifiestan la imposibilidad de allegar el contrato **original** del "Lote Número 1 Hacienda Postosi", en torno del cual gira el proceso, pieza documental que exige el área de documentología de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para poder emitir concepto técnico.

El despacho desiste de la prueba pericial decretada de oficio mediante auto del 14-08-2020, consistente en el examen grafológico de las firmas contenidas en los contratos (de arrendamiento de la Hacienda Aragón, Las brujas II, Brujas III, La Isla, Lote número 1 Hacienda Potosí) pertenecen a la señora ELIANA MARÍA ARAGÓN CRESPO en calidad de arrendador(a) y CARLOS HERNANDO ARAGÓN CRESPO, en calidad de arrendatario.

La decisión de prescindir de dicho medio de prueba, nace de las conclusiones a las que llegó el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con relación a los documentos que les fueron remitidos, donde concluyó lo siguiente:

4.- No se puede dar concepto técnico respecto a autenticidad o falsedad de las firmas que obran en el Contrato de Arrendamiento de la Hacienda Potosí con fecha 3 septiembre 2012, por cuanto estas se encuentran en fotocopia, por lo cual es necesario contar con el original de dicho contrato.

Ante este panorama, y como quiera que la fuente del cual se abreva este juicio, es el contrato del "Lote Número 1 Hacienda Potosí" suscrito por las partes, resulta infructuoso seguir con el trámite de esta prueba, cuando es claro que, sobre el contrato aportado en copia, no se puede emitir ningún concepto.

Puestas en ese contexto las cosas, estima el despacho que con el caudal probatorio que reposa en el expediente y con el que falta por recaudar, se puede tomar una decisión de fondo.

En efecto, se ordena poner en conocimiento esta decisión al área de Documentología del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la ciudad de Pereira, esto para que remitan con destino a este proceso, los documentos que fueron aportados por las partes, para lo cual se les concede el termino de cinco (5) días, contado a partir de recibido el comunicado.

Una vez se reciba por parte de dicha entidad la documentación remitida, por secretaría se hará el contacto con los apoderados de las partes para hacerles entrega a través del centro de servicios Judiciales.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Se notifica en Estado #129 publicado el 20-11-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2b0fc54d8a0aa83dd313593f9b5cad4c150c609107179b13057140b70590738

Documento generado en 18/11/2020 10:21:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**